

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AI. No. **830**
Rad. No. 76 520 3103 004 2023 00171 00
Divisorio - Venta

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido a la parte actora para que subsanara la demanda, arrima instrumento por conducto del cual pretende atender los requerimientos del despacho, sin que así lo haya hecho, atendiendo las siguientes precisiones:

- El dictamen pericial que alude el artículo 406 del C.G.P., por cierto, requisito forzoso de admisibilidad, resulta improcedente pretender que su arribo se cristalice en el escenario que alude el artículo 227 la misma obra, pues, atendiendo aspectos fundamentales del rito procesal, meridianamente resulta que esa oportunidad emerge en el estadio probatorio destinado para el proceso (*trabada la litis*). De ahí que, la codificación adjetiva contemple la posibilidad de activar mecanismos previos a la presentación de la demanda para obtener o recaudar el acervo probatorio que será materia de la litis¹. Ahora, aludir como prueba sumaria el envío de un correo electrónico sin constancia tan siquiera de recibido por su receptor para eludir el requisito exigido, no podrá fungir como instrumento que demuestre una marcada reticencia de quien está llamado a permitir su confección y, mucho menos cuando esa actividad se está dinamizando luego de presentada la demanda².

Colofón de lo anterior, se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutoria del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Sin más consideraciones de orden legal, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda.
- 2.- DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE.
- 3.- Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancelese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

¹ Capítulo II Pruebas Extraprocesales Ibidem (Art.189)

² 23 de octubre de 2023.

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f19677a42945f08f56ec5ab73f00657f228701a40389f98aef5fdd0474faaf4**

Documento generado en 07/11/2023 10:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>